NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Eduardo Luna Cervantes
Director General
Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

2025

"Precisar, actualizar y modernizar, para que la normativa de protección de datos personales esté a la vanguardia de los estándares internacionales"

- Se explicita la ***Evaluación de Impacto***, como mecanismo preventivo para el tratamiento de datos personales
- Se actualizan normas de ***seguridad de la información*** y se amplia la comunidad de funcionarios públicos dedicados a promover la protección de datos personales
- Se refuerza la ***protección de niños***, niñas y adolescentes en el entorno digital
- Se ***simplifica*** y hace ***gratuito*** el cumplimiento de algunas obligaciones legales (inscripción de bancos de datos personales); además de ***racionalizarse y modularse*** el ejercicio de la potestad sancionadora

PROCESO NORMATIVO ABIERTO Y ALTAMENTE CONSENSUADO

AMPLIA CONSULTA CIUDADANA

+ de 800 observaciones formuladas y acogidas en lo pertinente

50 entidades observantes

Hiperderecho, Interbank, AFP Integra, AFP Hábitat, Cerro Verde, Grupo BVL, Enel, Telefónica del Perú, Banco BBVA, Claro, BPC, Interactive Advertising Bureau Perú, ASBANC, Asociación Fintech del Perú, Asociación de Empresas de Transporte – AETAI, Cámara de Comercio de Lima, AMCHAM, Banco Falabella Perú S.A., Belcorp, Centro de Estudios Avanzados del Seguro, Inteligencia Artificial y Legaltech, Entel Perú, Rímac Seguros, Contugas, Niubox Legal, Experian Perú, Asociación Latinoamericana de Internet, Equifax, Bitel, Iriarte & Asociados S.A., Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, Bezada, Rodas & Pelaez Abogados, Revoredo Abogados Digitales, Estudio Kennedys, Estudio Muñiz, Diez Canseco Abogados, Baxel Consultores, Benites, Vargas & Ugaz Abogados, Zegarra & Schipper Abogados, Departamento Comercio de Estados Unidos de América, Asociación Kamanau- Chile, Comisión Europea.

Reconocimiento y felicitaciones de la Comisión Europea

Foto: Mesa de trabajo realizada el 21/12/2023

MESAS DE TRABAJO

Diálogo con entidades que formularon observaciones

Sociedad de Comercio Exterior del Perú, Interbank, Cerro Verde, Telefónica del Perú S.A.A, BBVA, BCP, Interactive Advertising Bureau Perú, ASBANC, Cámara de Comercio de Lima, AMCHAM, Belcorp, Entel Perú, Rímac Seguros, Contugas, Niubox Legal, Asociación Latinoamericana de Internet, Amazon Web Service, Iriarte & Asociados S.A., Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, Bezada, Rodas & Pelaez Abogados, Estudio Kennedys, Estudio Muñiz, Diez Canseco Abogados, Baxel Consultores, Benites, Vargas & Ugaz Abogados, Zegarra & Schipper Abogados.

Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria **PCM, MEF, MinjusDH**

- Análisis de Calidad Regulatoria ✓
- Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ✓

Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV ✓

- **Primera vuelta** Observaciones **absueltas** de: Cultura, MEF, Midis, Mimp, Minam, Minedu, Minem, Miniter, Minsa, MTC, Mincetur, PCM (SGTD), MRE
- **Segunda vuelta** Observaciones **absueltas** de: Cultura, Mincetur, Mimp, Minedu, Mininter, MTC, PCM
- **Tercera vuelta** Observaciones **absueltas** de: Mimp, Mininter, PCM y Mincetur

EXPLICITACIÓN DE PRINCIPIOS

SE EXPLICITA: Principio de transparencia: Deber - derecho de información (Deber proactivo) **Empoderar al ciudadano.** El ciudadano debe ser "informado" sobre condiciones de tratamiento de sus datos personales y de los derechos que puede ejercer.

SE EXPLICITA: Principio de responsabilidad proactiva: **Responsabilidad de quien trata los datos personales**. El responsable del tratamiento debe ser diligente y anticipar escenarios de riesgo para adoptar medidas de seguridad adecuadas

Es decir: Como mecanismo preventivo, puede realizar una **Evaluación de impacto**

- Es *facultativa*. Puede hacerse especialmente cuando se trate datos sensibles, menores, discapacidad, perfilamiento.
- Se puede elaborar tomando *como referencia* los controles y procedimientos establecidos en la NTP-ISO/IEC 27005:2022 y la NTP-ISO 31000:2018
- La ANPD emite las disposiciones complementarias que resulten pertinentes
- Quienes la realicen y acrediten ello antes del inicio de un procedimiento sancionador, pueden verse beneficiados *atenuando* la sanción (art. 135); así como los que tengan implementados *Códigos de Conducta* (arts. 56 y 57)

03 Explicitación de principios contenidos de derecho

Derecho de acceso (art. 19, LPDP)

Tribunal Constitucional: *"(…) tiene derecho a obtener copia de la información particular que le concierne. (…)"*. La autodeterminación implica control sobre su uso *(STC, 693-2012-HD)*

Portabilidad:

Art. 76.- Portabilidad de datos personales

"(…) el titular del dato puede solicitar recibir los datos personales sobre sí mismo, que haya facilitado a un responsable o titular de banco de datos, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable o titular de banco de datos personales, cuando:

(i) esté basado en el consentimiento o en una relación contractual en la que el titular del dato es parte.

(ii) se ejerza mediante medios automatizados.

El titular del dato tiene derecho a que sus datos se transmitan directamente de un responsable o titular de banco de datos a otro cuando sea técnicamente posible, lo que no incluye que su ejercicio imponga una carga financiera, técnica excesiva o irrazonable al responsable o encargado del tratamiento. Si esto es así, dicha situación debe poder ser acreditada a la ANPD en la eventualidad de un PTT. La ANPD emite disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la Portabilidad

Los datos derivados, inferidos o construidos a partir de datos personales que permitan la identificación del titular son objeto de portabilidad siempre que el TBD o RTDP así lo determinen. No afecta negativa a los derechos de terceros

03 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES

- Se refuerza el carácter indispensable de informar a adolescentes mayores de 14 años sobre condiciones de tratamiento de sus datos, en un **lenguaje claro y fácil de entender**, y para efectos de recabar su consentimiento**.**

- Plataformas o servicios en línea (ejem. juegos) deben realizar **esfuerzos razonables,** teniendo en cuenta la tecnología disponible, para **verificar la identidad** de sus usuarios (asegurar acceso a contenidos apropiados para determinada edad).

- Se añade prohibición de recabar **datos de miembros del grupo familiar** (p. ej. información socioeconómica de los padres).

EXPLICITACIÓN DE CONTENIDOS DE DERECHO

Datos personales sensibles y datos personales relacionados a la salud:

4. Datos personales: Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, de localización, identificadores en línea o de cualquier otro tipo concerniente a aspectos físicos, económicos, culturales o sociales de las personas naturales que las identifica o las hace identificables. Se considera identificable cuando se puede verificar la identidad de la persona de manera directa o indirectamente a partir de la combinación de datos a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

5. Datos personales relacionados con la salud: Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo la información que se derive de un **acto médico**, el grado de discapacidad y su información genética.

Es reservado. Es el desarrollado por un profesional de la salud, que tiene como objetivo el tratamiento y curación de una enfermedad, lo cual incluye diagnósticos, terapia u otros tratamientos de salud (se registra en historia clínica)

6. Datos sensibles: Es aquella información relativa a datos genéticos o biométricos de la persona natural, datos neuronales, datos morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la afiliación sindical, salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

EXPLICITACIONES RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

En razón de la **Persona**, se **PRECISA** la exclusión para el tratamiento de:

- Representantes o apoderados de **personas jurídicas** (en tanto actúan en representación de ellas)

En razón de la **Finalidad** del tratamiento. Se **PRECISA** que el tratamiento debe estar vinculado a una competencia directa de la entidad (Defensa, seguridad pública, persecución del delito):

- Si se trata de una finalidad **adicional** (archivo, administrativos, investigación histórica, científica o estadística), dicho tratamiento debe reputarse también incluido.

EXPLICITACIONES RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

EN y **PARA** territorio peruano

Se **PRECISA** que está dentro del ámbito:

- Si el responsable de tratamiento de datos no se encuentra en Perú, pero **oferta bienes o servicios dirigidos a sus habitantes** (español, soles, publicidad, etc.).
- Si el responsable del tratamiento de datos no se encuentra en Perú, pero hace **análisis de comportamiento de sus habitantes y elabora perfiles** que busquen predeterminar conductas, preferencias, hábitos o similares.

Se **PRECISA** (Art. IV) quién es **“el Representante”** (antes aludido en el actual art. 5)

- El titular del bdp o quien resulte responsable **debe proveer los medios** que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la LPDP y el Rgto, así que lo propio **es designar a un representante** que será **punto de contacto** con la ANPD y que **pueda gestionar** toda comunicación, reclamación, denuncia o similar que se derive de los procedimientos administrativos, debiendo precisar para tales fines **un correo electrónico**.

02 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Se actualiza el Reglamento con las **normas ISO** más recientes: "**NTP-ISO/IEC 27001**. Tecnología de la Información"

- Notificar **incidentes de seguridad** que involucre datos personales**.** Dentro de las 48 horas:
  (i) exposición de grandes volúmenes de datos personales (en cantidad o tipo de datos).
  (ii) afecte un gran número de personas - datos sensibles - perjuicio evidente.
  otros derechos o libertades del titular del dato personal.

- Se incorpora la figura del **Oficial de Datos Personales** (**aplicación progresiva de 4 años** en función de ventas anuales), cuando:
  (i) Tratamiento de grandes volúmenes de datos personales (en cantidad o tipo de datos).
  (ii) El tratamiento lo lleve a cabo una entidad pública.
  (iii) Que trate datos sensibles (como actividad principal o giro de negocio).

04 SIMPLIFICACION ADMIN. Y POTESTAD SANCIONADORA

Simplificación administrativa (menos cargas para los administrados)

La inscripción, modificación y/o cancelación banco de datos, **serán gratuitos.**

El procedimiento de inscripción de banco de datos pasará de evaluación previa a **aprobación automática**.

Modulación de la potestad sancionadora:

Se incorporan tipos infractores en virtud del principio de razonabilidad (son más graves las conductas que generan más daño al bien jurídico)

Ejemplo:

Incumplimiento del deber de informar (Art 18 LPDP) **Grave**

Gradualidad

- **Leve**, informar de forma incompleta 2 o menos condiciones del tratamiento (art. 18 LPDP).
- **Grave**, informar de forma incompleta 3 a más condiciones.

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA?

2. El titular del banco de datos o responsable del tratamiento o el encargado de tratamiento realicen tratamientos de grandes volúmenes de datos personales, en cantidad o tipo de datos, o que pueda afectar a un gran número de personas o cuando se trate de datos sensibles o cuando se produzca un perjuicio evidente a otros derechos o libertades del titular del dato personal.

3. El titular del banco de datos o responsable de tratamiento o el encargado del tratamiento realicen actividades principales o de giro de negocio que comprendan el tratamiento de datos sensibles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de los 120 días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Las disposiciones previstas para el titular del banco de datos personales, responsable o encargado de tratamiento que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en los numerales 2 y 3 del párrafo 37.1 del artículo 37 del presente Reglamento, referidas a la designación del Oficial de datos personales, entran en vigencia de modo progresivo, de acuerdo al siguiente cronograma:

Titular del banco de datos personales, responsable o encargado de tratamiento de datos personales	Fecha de entrada en vigencia y carácter obligatorio
Para empresas con ventas anuales superiores a 2300 UIT	1 año después de la fecha de publicación del presente Reglamento
Para empresas medianas con ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT	2 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento
Para pequeñas empresas con ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT	3 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento
Para microempresas con ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT y otros equivalentes	4 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento

La disposición prevista en el artículo 76, referida la Portabilidad de Datos Personales, surte efecto a partir de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Ninguna disposición o lineamiento por emitir será un obstáculo para:

(i) El cumplimiento racional de una obligación o carga;

(ii) Impedir el acceso razonable a un beneficio

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA?

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Conductas infractoras cometidas previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento

Las conductas infractoras cometidas previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, se rigen por lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales aprobada por el Decreto Supremo 003-2013-JUS.

SEGUNDA. Actividades de fiscalización y procedimientos en trámite

Las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos iniciados a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que se encuentren en trámite se rigen conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales aprobada por Decreto Supremo 003-2013-JUS.